

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



RECIBIDO
20 JUN 2023
12:03

SECRETARÍA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

No. De Oficio: HCEO/LXV/CRG/065/2023
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de junio de 2023.

RECIBIDO
20 JUN 2023
12:00HS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucción de la diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en documento anexo se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO III Y LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente. No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi actual consideración.



ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO CASTELLANOS SÁNCHEZ

SECRETARIO TÉCNICO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de junio de 2023.

**HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE
LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Concepción Rueda Gómez, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 103, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO III Y LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, ha sido una ardua y sinuosa lucha incluir a las mujeres en los espacios de toma de decisiones. Desde que se implementó la primera medida de acción afirmativa en 1993 para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres, el Congreso ha aprobado numerosas reformas legales para asegurar la participación de las mujeres en los órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, lo que ha resultado en un espacio beneficioso para la paridad.

La importancia de establecer a nivel constitucional la paridad de género radica en la garantía de igualdad de oportunidades y representación política para las mujeres. La paridad de género implica que se debe garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo el ámbito político.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"



En el caso específico de tener por primera vez una gobernadora en el estado de Oaxaca, establecer la paridad de género a nivel constitucional sería un paso fundamental para romper con las barreras históricas que han limitado la participación política de las mujeres. Esto permitiría que las mujeres accedan a puestos de liderazgo y toma de decisiones en igualdad de condiciones.

La participación política de las mujeres es esencial para lograr una democracia representativa y equitativa. Las mujeres aportan perspectivas únicas y experiencias diversas, lo que enriquece la toma de decisiones y la calidad de las políticas públicas. Además, al tener una mayor representación de mujeres en los cargos de poder, se pueden abordar de manera más efectiva las problemáticas y necesidades específicas que enfrentan las mujeres en la sociedad.

La evidencia empírica respalda la importancia de la paridad de género en la política. Según un informe de la Unión Interparlamentaria (UIP) y ONU Mujeres en 2020, los países con una mayor representación de mujeres en los parlamentos tienden a tener políticas más inclusivas y abordar de manera más efectiva las desigualdades de género.

La experta en género y política, Dr. Mona Lena Krook, sostiene que la paridad de género en la política no solo es una cuestión de justicia, sino que también es crucial para la democracia. En su libro "Quotas for Women in Politics: Gender and Candidate Selection Reform Worldwide", señala que las medidas de paridad de género, como las cuotas, son mecanismos necesarios para superar los sesgos y estereotipos arraigados que dificultan la participación política de las mujeres.

La presencia de mujeres en puestos de liderazgo político aporta perspectivas únicas y experiencias diversas que enriquecen la toma de decisiones. Las mujeres pueden poner énfasis en temas y problemáticas que han sido ignorados o subestimados, lo que resulta en políticas más inclusivas y equitativas. Por ejemplo, en el caso de Oaxaca, una gobernadora podría tener una comprensión más profunda de las necesidades y desafíos que enfrentan las mujeres en el estado, lo que podría traducirse en políticas más efectivas para abordar estas problemáticas.



Además, establecer la paridad de género en la Constitución es un acto de justicia y reconocimiento de los derechos de las mujeres. Las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de la población y tienen el mismo derecho que los hombres a participar en la vida política de su país. Sin embargo, las barreras culturales, sociales y estructurales han obstaculizado su participación durante mucho tiempo. Establecer la paridad de género a nivel constitucional es una forma de corregir estas desigualdades históricas y garantizar que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres para acceder a puestos de poder. A continuación, se presentan puntos clave de la importancia que tiene implementarla:

1. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La igualdad de oportunidades implica que todas las personas, independientemente de su género, tengan las mismas posibilidades de acceder a cargos de liderazgo político y participar en la toma de decisiones. Sin embargo, a lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado barreras y desigualdades que han limitado su participación política. Estas barreras incluyen estereotipos de género, roles tradicionales asignados a las mujeres, falta de apoyo y discriminación.

Al establecer la paridad de género a nivel constitucional, se crea un marco legal sólido que exige la promoción activa de la igualdad de oportunidades en la política. Los partidos políticos y las instituciones se ven obligados a tomar medidas concretas para garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política. Esto puede incluir la implementación de cuotas de género, acciones afirmativas y políticas de inclusión que promuevan la postulación y elección de mujeres en posiciones de liderazgo.

Estas medidas son necesarias debido a la persistencia de desequilibrios de género en la participación política. A menudo, las mujeres enfrentan obstáculos adicionales para ingresar a la política, como la falta de financiamiento, la falta de redes de apoyo y los estereotipos que cuestionan su capacidad de liderazgo. Al establecer la paridad de género a nivel constitucional, se busca nivelar el campo de juego y eliminar estas barreras sistemáticas.

La igualdad de oportunidades no significa otorgar una ventaja injusta a un género sobre otro, sino asegurar que las mujeres tengan las mismas oportunidades de competir y ser elegidas en base a su capacidad y mérito. La paridad de género no implica una selección o elección automática de mujeres en detrimento de los hombres, sino una igualdad de condiciones para que ambos géneros participen y compitan en igualdad de oportunidades.

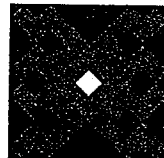
Establecer la paridad de género a nivel constitucional también envía un mensaje poderoso sobre el compromiso del estado con la igualdad de género. Al ser parte de la legislación fundamental de un país o estado, la paridad de género se convierte en un principio rector y en un compromiso legalmente vinculante para garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en la política.

2. REPRESENTACIÓN DIVERSA.

La representación diversa es esencial en la toma de decisiones políticas, ya que asegura que se tengan en cuenta diferentes perspectivas y experiencias. Al establecer la paridad de género a nivel constitucional, se garantiza que las mujeres estén presentes en los cargos de liderazgo político, lo que aporta una perspectiva única y enriquecedora.

Las mujeres, al igual que los hombres, tienen conocimientos, habilidades y experiencias que son valiosas en la formulación de políticas públicas. La presencia de mujeres en posiciones de liderazgo político permite que se aborden de manera más efectiva las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres en la sociedad.

Una gobernadora podría tener una comprensión más profunda de las problemáticas que afectan a las mujeres en el estado, como la violencia de género, la discriminación, el acceso limitado a la educación y la falta de oportunidades económicas. Esta comprensión se traduce en la formulación de políticas más sensibles y efectivas para abordar estas problemáticas, así como en la asignación de recursos y programas que promuevan la igualdad de género.



Además, la presencia de mujeres en cargos de liderazgo político desafía los estereotipos de género arraigados en la sociedad. Las mujeres pueden actuar como modelos a seguir para otras mujeres y niñas, demostrando que el liderazgo y la participación política son espacios legítimos para ellas. Esto contribuye a romper con las barreras culturales y sociales que han limitado tradicionalmente la participación de las mujeres en la política.

La representación diversa también promueve una mayor rendición de cuentas y transparencia en la toma de decisiones. Cuando se incluyen diferentes perspectivas en el proceso de formulación de políticas, se evita la concentración excesiva de poder en un solo grupo y se reducen los riesgos de decisiones unilaterales o sesgadas. La diversidad de género en los cargos de liderazgo político fomenta el debate, el intercambio de ideas y la adopción de decisiones más informadas y equilibradas.

Numerosos estudios respaldan la importancia de la diversidad de género en la política. Según el informe de la Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres en 2020, los países con una mayor representación de mujeres en los parlamentos tienden a tener políticas más inclusivas y a abordar de manera más efectiva las desigualdades de género.

3. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

La democracia representativa se basa en el principio de que las decisiones políticas deben reflejar la voluntad y los intereses de toda la sociedad. Sin embargo, durante mucho tiempo, las mujeres han estado subrepresentadas en los cargos de liderazgo político, lo que ha llevado a una falta de equidad en la representación y a la exclusión de sus voces en la toma de decisiones.

Establecer la paridad de género a nivel constitucional es un paso fundamental para fortalecer la democracia representativa al garantizar una representación más equitativa de mujeres y hombres en la política. Esto significa que las mujeres tienen la misma oportunidad que los hombres de ser elegidas y ocupar cargos de liderazgo

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



político, lo que asegura que sus intereses y perspectivas sean tenidos en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

La presencia de mujeres en la política contribuye a una representación más completa de la sociedad, ya que las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de la población. Al tener una representación equitativa de género, se evita la concentración desproporcionada del poder en un solo grupo y se promueve la inclusión de diversas voces y puntos de vista.

Además, la paridad de género en la política fortalece la legitimidad de las instituciones democráticas. Cuando las mujeres tienen la oportunidad de participar y ser elegidas en igualdad de condiciones, se promueve la confianza en el sistema político y se fomenta una mayor participación ciudadana. Las mujeres y las niñas pueden ver que la política es un espacio en el que son reconocidas y valoradas, lo que puede inspirar una mayor participación y compromiso cívico.

La paridad de género también contribuye a la adopción de políticas más inclusivas y equitativas. Las mujeres aportan perspectivas y experiencias únicas que pueden influir en la agenda política y en la formulación de políticas públicas.

Numerosos estudios respaldan el impacto positivo de la paridad de género en la democracia. Según el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la presencia de mujeres en el gobierno está asociada con una mayor atención a los temas sociales, como la educación, la salud y la protección de los derechos de las mujeres.

4. LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

Establecer la paridad de género a nivel constitucional es un paso crucial para combatir la discriminación de género arraigada en la sociedad. A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado desigualdades sistémicas y barreras culturales y estructurales que han limitado su participación y acceso a oportunidades en diversos ámbitos, incluida la política.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"



Al promover la igualdad de oportunidades en la política a través de la paridad de género, se desafían las estructuras y normas sociales que han perpetuado la discriminación de género. Esta medida es un claro mensaje de que la igualdad y la justicia son valores fundamentales y que no se tolerará la exclusión de las mujeres de los espacios de toma de decisiones.

La paridad de género también contribuye a dismantelar los estereotipos de género y a desafiar los roles tradicionales asignados a las mujeres en la sociedad. La presencia de mujeres en cargos de liderazgo político rompe con la idea de que las mujeres no están capacitadas o no tienen la capacidad de liderar. Esto envía un mensaje poderoso de empoderamiento y de que las mujeres pueden y deben ocupar roles de liderazgo en igualdad de condiciones.

Además, establecer la paridad de género a nivel constitucional fomenta una cultura más inclusiva y respetuosa en la que todas las personas, independientemente de su género, sean valoradas y respetadas. La discriminación de género no solo afecta a las mujeres, sino que también limita el pleno desarrollo de la sociedad en su conjunto al desaprovechar el talento y las habilidades de la mitad de la población.

Al promover la igualdad de género en la política, se crean oportunidades para que las mujeres contribuyan plenamente al desarrollo y al progreso social. Esto incluye el acceso a recursos, la toma de decisiones sobre su propia vida y la posibilidad de influir en la agenda política y en la formulación de políticas públicas.

La lucha contra la discriminación de género es un desafío continuo y complejo, pero establecer la paridad de género a nivel constitucional es un paso fundamental para avanzar hacia la igualdad de género. Al proporcionar un marco legal sólido que protege los derechos de las mujeres y promueve su participación equitativa en la política, se sientan las bases para una sociedad más justa, igualitaria e inclusiva.

5. IMPACTO EN OTRAS ÁREAS.

La presencia de mujeres en posiciones de liderazgo político tiene un impacto significativo en diversas áreas de la sociedad. A continuación, se profundiza en el efecto positivo que esto tiene en la educación, la salud, el empleo y la seguridad:

Educación: La presencia de mujeres en cargos políticos puede tener un impacto positivo en el sector educativo. Las políticas públicas orientadas hacia la igualdad de género en la educación se fortalecen cuando las mujeres tienen la capacidad de influir en su diseño e implementación. Esto implica una mayor atención a la igualdad de acceso y oportunidades educativas para niñas y mujeres, así como la promoción de una educación inclusiva y libre de estereotipos de género. Las mujeres líderes políticas pueden impulsar programas y políticas que fomenten la educación de calidad para todas las personas, sin importar su género, y trabajar para eliminar las barreras que obstaculizan el acceso de las niñas y mujeres a la educación.

Salud: La representación de mujeres en cargos políticos también influye en el sector de la salud. Las políticas de salud que abordan cuestiones específicas de género, como la salud materna, la planificación familiar y la prevención de enfermedades, se benefician de la perspectiva y experiencia de las mujeres en el poder. Las mujeres líderes políticas pueden impulsar la asignación de recursos adecuados para abordar las necesidades de salud de las mujeres y promover la implementación de programas de salud preventiva y servicios de atención médica de calidad para todas las personas.

Empleo: La presencia de mujeres en cargos de liderazgo político también puede tener un impacto en el ámbito laboral. Las políticas y leyes relacionadas con la igualdad salarial, la licencia parental y el equilibrio entre el trabajo y la vida personal se ven fortalecidas cuando las mujeres tienen voz y voto en su desarrollo. Las mujeres líderes políticas pueden impulsar políticas de empleo inclusivas que promuevan la igualdad de oportunidades y la eliminación de la discriminación de género en el ámbito laboral. También pueden abogar por la creación de programas de capacitación y desarrollo profesional para mujeres, así

como por la promoción de la participación de las mujeres en sectores tradicionalmente dominados por hombres.

Seguridad: La presencia de mujeres en el liderazgo político también puede tener un impacto en la seguridad, especialmente en lo que respecta a la prevención y el abordaje de la violencia de género. Las mujeres líderes políticas pueden promover políticas y legislación para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres, así como para proteger y empoderar a las víctimas. También pueden trabajar para fortalecer el acceso a la justicia y los servicios de apoyo para las sobrevivientes de violencia de género. Además, la participación de mujeres en la toma de decisiones relacionadas con la seguridad puede fomentar enfoques más inclusivos y holísticos para la seguridad nacional, que tengan en cuenta las necesidades y perspectivas de todas las personas, independientemente de su género.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un tratado internacional que fue ratificado por México en 1981. Este tratado es considerado uno de los instrumentos más importantes en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

La CEDAW aborda diversos aspectos relacionados con la paridad de género y establece las obligaciones de los Estados para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar su plena participación en la vida política y pública. A continuación, se citan algunos artículos relevantes de la CEDAW en relación con la paridad de género:

Artículo 7: Este artículo se refiere al derecho de las mujeres a participar en la vida política y pública de su país, incluyendo el derecho a votar y ser elegidas en elecciones. Establece que los Estados deben garantizar condiciones iguales

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

para el ejercicio de estos derechos y eliminar los obstáculos que impiden la participación plena y efectiva de las mujeres.

Artículo 8: Este artículo insta a los Estados a tomar medidas para asegurar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno y en organizaciones internacionales. Reconoce la importancia de la representación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de adopción de decisiones y promueve la participación activa de las mujeres en la formulación de políticas y la adopción de decisiones en todas las esferas de la vida.

Artículo 11: Este artículo se refiere al derecho al empleo y establece que los Estados deben tomar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral y garantizar la igualdad de oportunidades de empleo y de remuneración. También señala la importancia de la participación de las mujeres en la formulación y aplicación de políticas laborales y en la toma de decisiones relacionadas con el trabajo.

La CEDAW, a través de estos y otros artículos, establece el marco legal y los principios fundamentales para promover la paridad de género y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que es el órgano encargado de supervisar la implementación de la Convención, ha emitido observaciones y recomendaciones específicas para los Estados Parte, incluido México, en relación con la paridad de género y la participación política de las mujeres.

SEGUNDO. – La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, fue ratificada por México en 1998. Si bien esta convención se centra principalmente en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, también aborda aspectos relacionados con la paridad de género y la igualdad de derechos. A continuación, se citan algunos artículos relevantes de la Convención de Belém do Pará en relación con la paridad de género:

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"



Artículo 3: Este artículo establece la obligación de los Estados de promover y garantizar la adopción de medidas legislativas y de otra índole para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, se destaca la importancia de tomar en cuenta las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres, y de adoptar medidas para asegurar la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Artículo 6: Este artículo señala que los Estados deben tomar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos y la participación en los procesos de toma de decisiones. Insta a los Estados a adoptar medidas para asegurar la participación activa de las mujeres en los ámbitos político y público, así como su acceso a cargos de elección popular y a todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 7: Este artículo enfatiza la importancia de la educación y la capacitación de las mujeres en el ámbito político. Destaca la necesidad de desarrollar programas y acciones para promover la participación de las mujeres en la vida política y en la adopción de decisiones, y para fomentar su liderazgo y empoderamiento.

La Convención de Belém do Pará, a través de estos y otros artículos, resalta la importancia de la paridad de género y la igualdad de oportunidades en el ámbito político. Reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para su participación plena y efectiva en la vida pública y política, y establece la obligación de los Estados de tomar medidas para prevenir y erradicar la violencia, así como para promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones.

Es relevante destacar que la Convención de Belém do Pará también establece un mecanismo de seguimiento y supervisión, a través de la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres, que tiene como objetivo monitorear la implementación de la Convención y promover su cumplimiento en los Estados Parte, incluido México.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

TERCERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aborda la paridad de género en diversos artículos, destacando su importancia para garantizar la igualdad de oportunidades y la participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, social y económica. A continuación, se citan algunos artículos relevantes de la Constitución en relación con la paridad de género:

Artículo 1: Este artículo establece el principio de igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo la discriminación por razón de género. Reconoce el derecho de las personas a gozar de igualdad sustantiva y promueve la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 2: En este artículo, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, al acceso a la justicia, a la participación política y a la igualdad entre mujeres y hombres. Destaca la importancia de eliminar las prácticas discriminatorias y promover la participación política de las mujeres indígenas.

Artículo 4: Este artículo establece el derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Reconoce el derecho de las mujeres a recibir información y acceso a métodos anticonceptivos, así como a recibir atención médica durante el embarazo y el parto. Esto contribuye a la autonomía y al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 41: En este artículo se establecen los principios rectores de la función electoral y se garantiza el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados. Se establece la obligación de los partidos políticos de promover la participación política de las mujeres, mediante la implementación de acciones afirmativas que garanticen su acceso a cargos de elección popular.

Artículo 52: Este artículo establece que el Congreso de la Unión, así como los congresos estatales y municipales, deben garantizar la paridad entre mujeres y hombres en su integración. Se establece el principio de alternancia en las

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



candidaturas, es decir, que los partidos políticos deben postular de manera intercalada a mujeres y hombres en las listas de candidatos a diputados y senadores.

CUARTO. - La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) es una legislación mexicana que regula el proceso electoral y busca garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política del país. Esta ley contiene disposiciones específicas que promueven la paridad de género en la postulación de candidaturas y la integración de los órganos de representación. A continuación, se citan algunos artículos relevantes de la LEGIPE en relación con la paridad de género:

Artículo 41: Este artículo establece los principios rectores de los procesos electorales y reconoce la obligación de los partidos políticos de promover la participación política de las mujeres, así como la igualdad entre mujeres y hombres. Se señala que los partidos deben establecer mecanismos para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

Artículo 43: En este artículo se establece que las listas de candidaturas a cargos de elección popular deben incluir a mujeres y hombres de manera intercalada y en proporciones que garanticen la paridad de género. Se busca asegurar la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas.

Artículo 44: Este artículo establece que en las listas de candidaturas plurinominales, los partidos políticos deben asegurar que haya alternancia de género, es decir, que cada dos candidaturas consecutivas sean ocupadas por personas de distinto género. Esto contribuye a evitar la concentración de candidaturas en un solo género y promover la paridad.

Artículo 75: En este artículo se establece que los órganos de dirección de los partidos políticos deben garantizar la paridad de género en su integración. Se busca que las mujeres tengan una representación equitativa en las estructuras internas de los partidos y puedan influir en la toma de decisiones.

QUINTO. - La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es una legislación mexicana que busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Aunque esta ley no aborda directamente la paridad de género, contiene disposiciones relevantes que contribuyen a la promoción de la igualdad de género y a la participación equitativa de las mujeres en la sociedad. A continuación, se citan algunos artículos destacados de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 2: Este artículo establece que la ley tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el acceso a una vida igualitaria y a la participación activa en todos los ámbitos de la sociedad. Reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación de discriminación y desigualdad estructural.

Artículo 3: En este artículo se establece el principio de igualdad sustantiva, que implica eliminar los obstáculos que impiden la igualdad entre mujeres y hombres. Se reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y a acceder a oportunidades y recursos para su desarrollo integral.

Artículo 17: Este artículo señala que las autoridades deben promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos. Esto implica eliminar los estereotipos de género que perpetúan la discriminación y la violencia contra las mujeres, y fomentar su participación activa en la toma de decisiones.

Artículo 18: En este artículo se establece que las autoridades deben impulsar la participación social y ciudadana de las mujeres en la prevención y erradicación de la violencia de género. Se busca fomentar la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la construcción de una sociedad igualitaria y libre de violencia.

Ante ello y en consecuencia de lo antes expuesto se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa para mayor claridad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPITULO III DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>SECCION PRIMERA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p>	<p>CAPITULO III DEL PODER EJECUTIVO</p> <p>SECCION PRIMERA DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO</p>
<p>ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 67.- La elección de Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del</p>	<p>ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 67.- La elección de Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del</p>

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Para ser Gobernador del Estado, se requiere:

De la I a la VII

ARTÍCULO 69.- El Gobernador rendirá la protesta de Ley el primero de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro período constitucional.

...

...

...

...

ARTÍCULO 70.- Las faltas temporales del Gobernador del Estado, ya sea por

Estado, **observando el principio de paridad de género**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Para ser **Gobernadora** o Gobernador del Estado, se requiere:

De la I a la VII

ARTÍCULO 69.- La **Gobernadora** o Gobernador rendirá la protesta de Ley el primero de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro período constitucional.

...

...

...

...

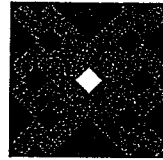
ARTÍCULO 70.- Las faltas temporales de **la Gobernadora** o

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

motivo de licencia expedida por la Legislatura, o por cualquier otra circunstancia que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, quien quedará encargado de éste y de los asuntos en trámite, bastando el oficio de la Legislatura, en que comunique haber concedido la licencia respectiva.

ARTÍCULO 71.- Las faltas temporales del Gobernador del Estado que excedan de treinta días, serán cubiertas por un Gobernador interino que por mayoría absoluta de votos nombrará la Legislatura o en sus recesos la Diputación Permanente, a propuesta en terna del Ejecutivo.

ARTÍCULO 72.- Las faltas absolutas del Gobernador serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:

...
...

Gobernador del Estado, ya sea por motivo de licencia expedida por la Legislatura, o por cualquier otra circunstancia que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, quien quedará encargado de éste y de los asuntos en trámite, bastando el oficio de la Legislatura, en que comunique haber concedido la licencia respectiva.

ARTÍCULO 71.- Las faltas temporales de la Gobernadora o Gobernador del Estado que excedan de treinta días, serán cubiertas por un Gobernador interino que por mayoría absoluta de votos nombrará la Legislatura o en sus recesos la Diputación Permanente, a propuesta en terna del Ejecutivo.

ARTÍCULO 72.- Las faltas absolutas de la Gobernadora o Gobernador serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:

...
...

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 73.- El ciudadano electo por la Legislatura del Estado, para suplir las faltas absolutas del Gobernador, deberá reunir los requisitos señalados en el artículo sesenta y ocho de la presente Constitución.

ARTÍCULO 74.- En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 72, inmediatamente que ocurra la falta asumirá el cargo de Gobernador el Secretario General de Gobierno, sin necesidad de requisito previo.

ARTÍCULO 75.- El ciudadano que sustituyere al Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aun cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo Gobernador para el período inmediato. Tampoco podrá ser

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 73.- El ciudadano electo por la Legislatura del Estado, para suplir las faltas absolutas de la **Gobernadora o Gobernador**, deberá reunir los requisitos señalados en el artículo sesenta y ocho de la presente Constitución.

ARTÍCULO 74.- En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 72, inmediatamente que ocurra la falta asumirá el cargo de **Gobernadora o Gobernador** la o el Secretario General de Gobierno, sin necesidad de requisito previo.

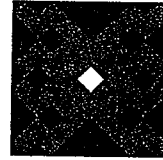
ARTÍCULO 75.- La ciudadana o ciudadano que sustituyere a la **Gobernadora o Gobernador** Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aun cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo para el mismo cargo en el

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

reelecto Gobernador para el período inmediato el ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales del Gobernador Constitucional.

...

ARTÍCULO 76.- Si por algún motivo no hubiere podido hacerse la elección del Gobernador o publicarse la declaratoria respectiva antes del día en que debe tomar posesión el nuevo Gobernador, o el electo no se presentare a desempeñar sus funciones, cesará no obstante el saliente; asumirá el cargo el Secretario General de Gobierno y se procederá según las circunstancias del caso, como está prevenido en los artículos 70 y 72 de esta Constitución.

ARTÍCULO 77.- El cargo de Gobernador del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada

período inmediato. Tampoco podrá ser **reelecta o reelecto** Gobernador para el período inmediato la **ciudadana o** ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales del Gobernador Constitucional.

...

ARTÍCULO 76.- Si por algún motivo no hubiere podido hacerse la elección de **Gobernadora o** Gobernador o publicarse la declaratoria respectiva antes del día en que debe tomar posesión el nuevo Gobernador, o si **la persona electa** no se presentare a desempeñar sus funciones, cesará no obstante el saliente; asumirá el cargo el Secretario General de Gobierno y se procederá según las circunstancias del caso, como está prevenido en los artículos 70 y 72 de esta Constitución.

ARTÍCULO 77.- El cargo de **Gobernadora o** Gobernador del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada por la

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

por la Legislatura ante la que se presentará la renuncia.

ARTÍCULO 78.- El ciudadano electo para suplir las faltas absolutas del Gobernador Constitucional, presentará la protesta de ley ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente.

Legislatura ante la que se presentará la renuncia.

ARTÍCULO 78.- El ciudadano electo para suplir las faltas absolutas de la **Gobernadora** o Gobernador Constitucional, presentará la protesta de ley ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente.

En atención a lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO III Y LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA

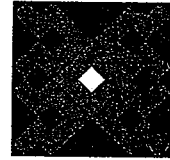
DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por **una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.**

ARTÍCULO 67.- La elección de Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, **observando el principio de paridad de género**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Para ser **Gobernadora** o Gobernador del Estado, se requiere:

De la I a la VII

ARTÍCULO 69.- La **Gobernadora** o Gobernador rendirá la protesta de Ley el primero de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro período constitucional.

...

...

...

...

ARTÍCULO 70.- Las faltas temporales de la **Gobernadora** o Gobernador del Estado, ya sea por motivo de licencia expedida por la Legislatura, o por cualquier otra circunstancia que no excedan de 30 días, serán cubiertas por el Secretario

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

General de Gobierno, quien quedará encargado de éste y de los asuntos en trámite, bastando el oficio de la Legislatura, en que comunique haber concedido la licencia respectiva.

ARTÍCULO 71.- Las faltas temporales de la **Gobernadora o** Gobernador del Estado que excedan de treinta días, serán cubiertas por un Gobernador interino que por mayoría absoluta de votos nombrará la Legislatura o en sus recesos la Diputación Permanente, a propuesta en terna del Ejecutivo.

ARTÍCULO 72.- Las faltas absolutas de la **Gobernadora o** Gobernador serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:

...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 73.- El ciudadano electo por la Legislatura del Estado, para suplir las faltas absolutas de la **Gobernadora o** Gobernador, deberá reunir los requisitos señalados en el artículo sesenta y ocho de la presente Constitución.

ARTÍCULO 74.- En los casos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 72, inmediatamente que ocurra la falta asumirá el cargo de **Gobernadora o** **Gobernador** la o el Secretario General de Gobierno, sin necesidad de requisito previo.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ARTÍCULO 75.- La ciudadana o ciudadano que sustituyere a la **Gobernadora o** Gobernador Constitucional, en caso de falta absoluta de éste, aun cuando fuere nombrado por el Senado, no podrá ser electo para el mismo cargo en el período inmediato. Tampoco podrá ser **reelecta o reelecto** Gobernador para el período inmediato la **ciudadana o** ciudadano que fuere nombrado interino en las faltas temporales del Gobernador Constitucional.

...

ARTÍCULO 76.- Si por algún motivo no hubiere podido hacerse la elección de **Gobernadora o** Gobernador o publicarse la declaratoria respectiva antes del día en que debe tomar posesión el nuevo Gobernador, o **si la persona electa** no se presentare a desempeñar sus funciones, cesará no obstante el saliente; asumirá el cargo el Secretario General de Gobierno y se procederá según las circunstancias del caso, como está prevenido en los artículos 70 y 72 de esta Constitución.

ARTÍCULO 77.- El cargo de **Gobernadora o** Gobernador del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada por la Legislatura ante la que se presentará la renuncia.

ARTÍCULO 78.- El ciudadano electo para suplir las faltas absolutas de la **Gobernadora o** Gobernador Constitucional, presentará la protesta de ley ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente.

CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

DIPUTADA LOCAL

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés."

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ